


2011

Una aproximación teórica a la definición del modo verbal español

David Sánchez-Jiménez
CUNY New York City College of Technology

How does access to this work benefit you? Let us know!

Follow this and additional works at: https://academicworks.cuny.edu/ny_pubs

 Part of the [Morphology Commons](#), and the [Spanish Linguistics Commons](#)

Recommended Citation

Sánchez-Jiménez, David. "Una aproximación teórica a la definición del modo verbal español." *Anuario de Letras Hispánicas. Glosas hispánicas*, 2011, Volumen 2. Universidad Nacional Autónoma de México. Facultad de Filosofía y Letras, México 2013. (2013).

This Article is brought to you for free and open access by the New York City College of Technology at CUNY Academic Works. It has been accepted for inclusion in Publications and Research by an authorized administrator of CUNY Academic Works. For more information, please contact AcademicWorks@cuny.edu.

Una aproximación teórica a la definición del modo verbal español

David SÁNCHEZ JIMÉNEZ
Universidad de Filipinas

Introducción

El *modo* es quizá la categoría gramatical que más interés ha despertado entre los gramáticos, sobre la que más profusamente se ha investigado y escrito, no sólo en lo referente a su fundamentación teórica, sino también en cuanto a su clasificación y uso práctico. No obstante, es la categoría verbal estructuradora más importante de nuestra conjugación, aunque paradójicamente su división no esté claramente definida, debido a la variación que advierten los diferentes autores que han tratado el tema y a la diversidad conceptual asociada a la definición de los conceptos de *modo* y *modalidad*. Justificado tal vez por este debate, los aspectos concernientes a la definición del *modo*, la categorización del mismo y su división han sido tratados desde diferentes perspectivas, las cuales han conformado una descripción parcialmente heterogénea de este aspecto de la gramática.

Conscientes de esta limitación de partida, de estar abordando uno de los problemas más complejos que presenta la gramática española, nos conformaremos con aportar una visión lo más amplia posible de las distintas teorías que han surgido en el tiempo con el fin de aproximarse a una explicación válida de su funcionamiento y establecer las convenciones básicas aceptadas por las diferentes escuelas lingüísticas.

En respuesta a este objetivo planteado, el presente trabajo se divide en dos partes. En la primera se ofrece una primera aproximación a la definición del *modo*, donde sucintamente se reflexiona sobre la dificultad de abarcarla desde una única perspectiva. El obstáculo principal estriba en que no podemos formular una definición exclusivamente lingüística, basada en la gramática o en la forma. Por el contrario, nos vemos obligados a contemplar una visión más amplia e interdisciplinar que la relacione con materias tales como la filosofía o la pragmática. En los capítulos subsiguientes, que conforman la segunda parte de este trabajo, se atiende a las principales consideraciones que se han aducido con el fin de definir la categoría de *modo*.

La prudencia nos aconseja la no inclusión de algunos apartados igualmente necesarios en la consideración del *modo* y que resultarán de gran utilidad en aras de completar su definición y su categorización, apelando a los límites obvios a los que se debe este artículo, como son la clasificación de los modos y los principios que actúan en la

selección modal. Aspectos que, por otra parte, se tratarán de modo transversal a lo largo de este trabajo.

Hacia una definición del modo

No sería pertinente plantear una definición unívoca del *modo* por la parcialidad que ésta implicaría y porque ofrecería además una visión falseada del concepto. A pesar de tratarse de una categoría flexiva y, por lo tanto, gramatical, su esencia no se reduce a un puro esquema formal, sino que advierte concomitancias con otras disciplinas como la semántica, la lógica, la filosofía, el discurso y la pragmática, cuya consideración resulta fundamental en nuestro intento por abordar la definición de tan complejo término. Por consiguiente, hemos de partir de la idea de que el *modo* no es sólo una categoría que afecta exclusivamente al verbo, sino también a toda la oración.

Por ello, resulta aconsejable adoptar una definición abierta que dé cabida a todas estas ciencias y que expanda el alcance del término *modo* a toda la oración, como la tripartita propuesta por Mariner,¹ quien fue el primero en reparar en las tres nociones distintas e intrínsecamente divergentes que aglutinaba su definición. En ella se concilian tres criterios básicos que han sido utilizados de forma independiente por los gramáticos (*actitud del hablante, modalidad y régimen*), y que Mariner denomina: *actitud mental, modalidad de la frase y dependencia*.

Por otro lado, Alcaraz lo define de la siguiente manera: “Es una categoría gramatical que se expresa mediante la flexión verbal y cuyo contenido se ha asociado, generalmente, con la modalidad, con la actitud subjetiva que se adopta ante el contenido preposicional del enunciado”.² Obsérvese que en esta definición, el lector debe percatarse de la dificultad que entraña definir el *modo* por los diversos contenidos que implica. Por una parte se hace mención de la categoría gramatical, y por otra se habla de *la modalidad y la actitud del hablante*, términos pragmático y semántico respectivamente, que en ocasiones los autores utilizan equivocadamente como sinónimos. Comprobamos que esta definición, fiel reflejo de una tendencia generalizada, contiene dos de los tres criterios propuestos por Mariner, *la actitud mental y la modalidad de la frase*.

Quizá sea más obvia a este respecto la definición que Lyons ofrece sobre el *modo*:

El modo es, por definición, la categoría que resulta de la gramaticalización de la modalidad (epistémica, deóntica o de cualquier tipo). En términos de esta definición, es algo bien establecido que entre las lenguas del mundo hay muchas que tienen varios modos no indicativos, para tipos diferentes de modalidad epistémica, pero no tienen

¹ Sebastián Mariner Bigorra, “Triple noción básica en la categoría modal castellana”, en *Revista de Filología Española*, 54, pp. 209-252.

² Enrique Alcaraz Varó y Ma. Antonia Martínez Linares, *Diccionario de lingüística moderna*, p. 419.

un modo indicativo: es decir, no tienen lo que los lingüistas y los lógicos consideran tradicionalmente como el modo semánticamente neutro (o no marcado).³

En ella se define la representación de la *modalidad* como la razón de ser del *modo*, aunque se guarda el autor de equipararlas y de hacerlas corresponder. Es cierto que las formas que representa el *modo* y los significados asociados que éstas adquieren se relacionan con la *modalidad*, pero no son completamente coincidentes los límites de ambas categorías. Como apunta Ridruejo,⁴ son variadas las expresiones que puede reflejar una misma *modalidad lógica*, no sólo la del modo verbal en exclusiva. En sentido opuesto, un solo elemento gramatical, el *modo* en este caso, puede expresar diversos tipos de *modalidad*.

Esta definición básica se ampliará en los siguientes capítulos al estudiar los criterios de *modalidad*, *actitud del hablante* y *régimen*:

Criterios definidores del modo

Modalidad

Relación del modo con la modalidad

Como advertimos en el apartado anterior, la consideración de la *modalidad* juega un papel decisivo en la definición de la categoría gramatical *modo* y está estrechamente ligada a ella. Tal es así que algunos gramáticos llegan a asimilar ambos conceptos y a confundirlos, pues aparecen igualados en la misma proposición, de lo cual encontramos numerosos ejemplos en Zamorano Aguilar.⁵ Uno de los procedimientos más frecuentes es el de identificar al *modo* y a la *modalidad* como representantes de la actitud del hablante, definiendo desde el nivel semántico una categoría estrictamente gramatical, lo que da cabida a distinciones modales basadas en criterios tales como el semántico de deseo, estableciendo así diferencias que eran válidas para el griego, pero que resultan anómalas para el español.

Para que esta diferenciación sea tenida en consideración en las páginas que siguen, indicamos que su desigualdad fundamental estriba en que el *modo* es una categoría inflexional, gramatical, distinta a la *modalidad*. Ésta, por su parte, se define como una categoría discursiva que hace referencia al contenido de la oración en relación con la actitud del hablante. Los dos términos aparecen relacionados en el enunciado, pero no es posible identificarlos como sinónimos, pues el *modo* da corporeidad a la *modalidad*,

³ John Lyons, *Semántica lingüística*, p. 355.

⁴ Emilio Ridruejo, "Modo y modalidad. El modo en las subordinadas sustantivas", en Ignacio Bosque y Violeta Demonte, eds., *Gramática descriptiva de la lengua española* 2, p. 3212.

⁵ Alfonso Zamorano Aguilar, *Gramaticografía de los modos del verbo en español*, pp. 25 y ss.

la formaliza gramaticalmente, aunque este oficio lo pueden realizar igualmente los llamados *modofóricos* con independencia del modo, esto es: verbos auxiliares (deber, poder), adverbios (quizás), orden de palabras, entonación y que suelen dividirse en tres grupos: los gramaticales (aspecto, modo...), los léxicos (matización, sinonimia) y los oracionales. Son los elementos lingüísticos que en un enunciado nos informan u orientan de la actitud del emisor respecto del mensaje y que nos permiten modalizar un contenido proposicional como en “Luis invertir sus ahorros”, que adquiere distintas interpretaciones: “Luis debe invertir sus ahorros”, “Luis invierte sus ahorros”, “¿Invierte Luis sus ahorros?”, “Quizá Luis invierta sus ahorros”.⁶

Evolución del concepto *modalidad*

La *modalidad* es un concepto heredado de la lógica antigua, que guarda relación con la expresión de los juicios proposicionales que se emiten en el enunciado. Zamorano Aguilar identifica tres periodos básicos en la evolución del concepto filosófico de la *modalidad*. El primero pertenece a la lógica antigua, cuyo máximo exponente es Aristóteles, y que diferencia los conceptos de *dictum* y *modus*, pero en función de la afirmación o negación de la cópula. En términos lingüísticos, el *dictum* hace referencia a la unión entre sujeto y predicado, es decir, a lo que decimos, y el *modus* a la forma de decirlo, a cómo lo decimos.⁷

Para Ducrot y Todorov, tanto los lógicos como los lingüistas “creyeron necesario distinguir, en un acto de comunicación, un contenido representativo, a veces llamado *dictum* (la puesta en relación de un predicado con un sujeto), y una actitud tomada por el sujeto hablante respecto de ese contenido (es el *modus* o la *modalidad*)”.⁸ Así, en los ejemplos siguientes, los enunciados parecen tener el mismo *dictum* y variar en el *modus*, cuyos medios de expresión son muy variados (en *a* y *b* el *modo* gramatical, en *d* un verbo auxiliar de modo y en *c* una proposición): *a. Pedro vendrá; b. ¡Que Pedro venga!; c. Es posible que Pedro venga; d. Pedro debe venir.*

Con posterioridad Kant distinguirá también dentro de la lógica tres juicios modales: *asertóricos* (juicios de realidad), *problemáticos* (juicios de contingencia) y *apodícticos* (juicios de necesidad), con los que no sólo se ha trabajado en el terreno de la lógica, sino que también han experimentado un trasvase conceptual al plano de la lingüística.

Una tercera etapa de la *modalidad lógica* la encontramos en otros planteamientos más modernos. Así, Von Wright⁹ clasifica los tipos de *modalidad* en cuatro:

- Alética*: integrada por las nociones de necesario, posible, contingente e imposible.
- Epistémica*: constituida por los conceptos de sabida como cierto, indeciso y sabido como falso.

⁶E. Alcaraz Varó y M. A. Martínez Linares, *op. cit.*, p. 416.

⁷A. Zamorano Aguilar, *op. cit.*, p. 23.

⁸Oswald Ducrot y Tzvetan Todorov, *Diccionario enciclopédico de las ciencias del lenguaje*, p. 352.

⁹*Apud.* E. Ridruejo, “Modo y modalidad...”, en I. Bosque y V. Demonte, *op. cit.*, p. 3212.

—*Deóntica*: formada por los conceptos de obligatorio, permitido y prohibido.

—*Existencial*: incluye los conceptos de universal, existente y nulo.

Identificación de los conceptos de *modo* y *modalidad*

La identificación de la *modalidad* y el *modo*, como indicábamos más arriba, ha supuesto que el término gramatical se defina por medio de la semántica, obviando así las características funcionales y contextuales que implica el término *modalidad*. Esta confusión parte de las diferentes concepciones de la *modalidad*, que ha sido tratada desde muy diversos ángulos: *modalidad como categoría lingüística*; *concepción lata de la modalidad y modalidad como categoría semántica*.¹⁰ Es por esto que resulta fundamental la diferenciación de estos dos conceptos que se entremezclan en las definiciones de muchos autores, e incluso llegan a confundirse en una errónea identificación. El *modo* es sólo una forma de manifestar la *modalidad*, uno de los varios recursos existentes para representar la *modalidad*, pero que, no obstante, no la representa al completo.

En relación con esto, es necesario recordar primero que la *modalidad* se ha clasificado de muy distintas formas. Hay autores que prefieren basarse en las funciones del lenguaje (apelativa, exhortativa, etcétera) para distinguir los deferentes tipos de *modalidad lingüística*, mientras que otros prefieren definirla a partir de marcas semánticas como lo real, lo eventual o lo irreal. El primer tipo tendría que ver con la *lingüística de la enunciación*, que considera las huellas del emisor, observa la deixis y los recursos que aseguran el paso de la lengua al discurso. En ésta se manifiesta la actitud del sujeto hablante ante su interlocutor, incluyendo los factores que atañen a la comunicación, los componentes del proceso de la comunicación lingüística y los distintos enunciados en que se relacionan hablante y oyente (mandato, pregunta, declaración). Por otra parte, la *modalidad del enunciado* manifiesta la actitud del hablante ante el mensaje, relacionándola abiertamente con la semántica, donde el hablante sitúa la proposición con respecto a la verdad: posibilidad, certidumbre o imposibilidad. Según Otaola¹¹ esta clasificación condiciona la división de los modos: el indicativo y el subjuntivo se refieren a la *modalidad del enunciado*, mientras que el imperativo se relaciona con la *modalidad de la enunciación*.

Hemos de tener en cuenta también que aunque ambas modalidades impliquen la actitud del hablante, este concepto por sí solo resulta un tanto vago si no se correlaciona con las distintas manifestaciones del *modus*, esto es, los valores de los modos que derivan de la *modalidad del enunciado* y las distintas clasificaciones de la oración establecidas por la *modalidad de la enunciación*. Sobre esto, apunta Ridruejo: “En todo caso, hay que diferenciar la posición del hablante cuando establece una aseveración indicando que no tiene certeza sobre la realidad de lo aseverado y cuando formula un mandato o un deseo. En el primer caso, está enunciando una determinada matización

¹⁰ A. Zamorano Aguilar, *op. cit.*, p. 26.

¹¹ Concepción Otaola Olano, “La modalidad en español”, en *Revista de Filología Española*, 68, p. 116.

de la modalidad lógica de la proposición de carácter epistémico; en el segundo, de tipo deóntico”.¹²

Ridruėjo señala que existen categorías gramaticales que permiten diferenciar cada tipo de *modalidad* y que se relacionan con la *modalidad epistémica* y con la *deóntica*, aunque advierte también que los límites entre estas categorías son difusos.¹³ Tampoco está exenta de confusión la atribución de los recursos lingüísticos que reciben los dos tipos de modalidad señalada: la entonación, sintaxis, variación del modo verbal, para la *modalidad deóntica* y adverbios, adjetivos y verbos modales y la variación en el modo del verbo para la *epistémica*. Observamos que en las dos se hallan los modos verbales, además de que un mismo instrumento gramatical o léxico puede transmitir ambas modalidades. Por ejemplo, el auxiliar *poder* en español se emplea para transmitir tanto la *modalidad deóntica* de permiso como la *modalidad epistémica* de incertidumbre, ya que “Puede entrar” en español significa tanto la *capacidad de entrar* como que *quizá entre*.

Más clara es la consideración del uso del imperativo para la *modalidad deóntica apelativa* de mandato, aunque también pueda adquirir otra capacidad elocutiva indirecta de información, instrucción, petición, etcétera. En cuanto a las otras clases flexivas del *modo*, indicativo y subjuntivo, pueden también relacionarse con los distintos contenidos de la *modalidad*, aunque no en forma de correspondencias biunívocas.

Es por esta razón que otros gramáticos, como Gili Gaya¹⁴ o Alarcos,¹⁵ buscan otro tipo de conciliación entre las categorías inflexionales de la lengua y nuevos *conceptos semánticos derivados de los juicios proposicionales contenidos en la modalidad lógica*, mediante las oposiciones *realidad/irrealidad* y *objetivo/subjetivo*. Bosque¹⁶ critica esta postura por la presuntamente interesada necesidad que imponen estos autores en la consideración de los modos gramaticales como valores morfologizados (realidad = indicativo; irrealidad = subjuntivo), forzando la lengua en un intento por encorsetar los modos en categorías correspondientes, creando de este modo un sistema sin huecos acomodado a las variantes morfológicas.

Por su parte, Ridruėjo advierte de lo peligroso de estas clasificaciones opositivas del subjuntivo como lo no-real, incertidumbre, subjetividad, futuridad indefinida, prospectivo, etcétera, frente al indicativo de la realidad, objetividad, lo seguro y lo actual, y añade que el significado de la oposición indicativo/subjuntivo no puede deducirse del examen de un conjunto restringido de construcciones en que ésta aparezca de forma evidente, tal y como hacen los gramáticos defensores de estas teorías, sino en todos sus empleos. Finalmente, concluye este gramático proponiendo una posible clasificación de

¹² E. Ridruėjo, “Modo y modalidad...”, en I. Bosque y V. Demonte, *op. cit.*, p. 3213.

¹³ *Ibid.*, p. 3214.

¹⁴ Samuel Gili Gaya, *Diccionario de la Real Academia*.

¹⁵ Emilio Alarcos Llorach, *Gramática de la lengua española*.

¹⁶ Ignacio Bosque, “La interpretación metalingüística de los tiempos, modos y aspectos: ensayo de fundamentación”, en Ignacio Bosque, ed., *Tiempo y aspecto en español*, pp. 107-175.

estos modos, más efectiva que la basada en las distintas expresiones de la *modalidad* que ambos comparten, fundada en el concepto de *aserción*, que le es propio al indicativo y extraño al subjuntivo.¹⁷

Entre los autores que han adscrito la definición de *modo* a la de *modalidad*, poniendo en relación la *modalidad lógica* con la lingüística, se encuentran Lyons y Lenz. Para el primero, no cabe duda de que el *modo* es una categoría gramatical que puede clasificarse por su flexión, pero que se define mejor como flexión verbal de la *modalidad* subjetiva y de otros tipos de significado expresivo presentes en el enunciado, como la fuerza elocutiva.¹⁸ Este autor evidencia también la distinción entre los diferentes tipos de oración (declarativa, exclamativa, interrogativa, etcétera) y el *modo*, aunque resulta inviable que éstos deban ajustarse, por no existir una correspondencia biunívoca entre ambos. Por ejemplo, observa este autor que no todas las oraciones de indicativo son declarativas, pues también las hay interrogativas. Otro ejemplo que da es el de las lenguas que carecen de indicativo, como la familia de lenguas sioux amerindias, de lo que se deduce que no todas las oraciones declarativas aparecen en indicativo.¹⁹

Por su parte, Lenz²⁰ considera el *modo* desde una perspectiva semántica fuertemente ligada a la *modalidad*, afirmando que la actitud subjetiva establece una correlación entre las formas modales y su valor lógico. Según Lenz, mediante estas formas modales expresamos nuestro punto de vista subjetivo sobre la acción verbal que anunciamos, estableciéndose la diferencia entre los distintos morfemas, en función de las distinciones lógicas repartidas entre los *juicios asertorios* (hechos reales), *juicios problemáticos* (hechos dudosos o meramente posibles) y *juicios apodícticos* (hechos deseables o necesarios). Según Bosque esta propuesta no sería defendible en la actualidad porque los lógicos han definido unos juicios distintos en el presente.²¹

Actitud del hablante

Tras estudiar en el apartado anterior la relación que la flexión modal guarda con la *modalidad*, precisaremos en este apartado su concreción en la visión reduccionista y parcial que algunos autores han hecho de la misma, mediante el intento de equiparar proporcionalmente la forma con el significado. Esta definición del *modo* parte de una concepción mentalista y semántica de la lengua que advierte en el modo verbal un reflejo de la actitud mental del hablante sobre la acción del enunciado que produce.

¹⁷ E. Ridruejo, “Modo y modalidad...”, en I. Bosque y V. Demonte, *op. cit.*, p. 3219.

¹⁸ J. Lyons, *op. cit.*, p. 207.

¹⁹ *Ibid.*, p. 206.

²⁰ Cf. Rodolfo Lenz, *La oración y sus partes: estudios de gramática general y castellana*.

²¹ Ignacio Bosque, “Las bases gramaticales de la alternancia modal. Repaso y balance”, en Ignacio Bosque, ed., *Indicativo y subjuntivo*, p. 16.

En función de la posición psicológica del que habla, en el *Esbozo* de la Real Academia se distinguen los dos modos principales del español, indicativo y subjuntivo: “Cuando enunciamos una acción verbal, podemos pensarla como ajustada a la realidad objetiva, o bien como un simple acto anímico nuestro, al cual no atribuimos existencia fuera de nuestro pensamiento”.²² Según esto, el indicativo haría mención a la realidad y el subjuntivo a la irrealidad, como se explicita unas líneas más abajo: “el primero (no realidad = subjuntivo) es el positivo, el miembro marcado diferenciador, mientras que el segundo (realidad = indicativo) representa la forma habitual e indiferenciada de expresión que se haya en todas las lenguas”.²³

El criterio empleado para hacer estas distinciones se evidencia de forma explícita como un medio del que puede servirse el usuario de la lengua con el propósito de simplificar el uso de los modos, en contraste con las ristas de reglas que ofrecen otros gramáticos.²⁴ En alusión a las ideas de Bello sobre la *rección* del modo, advierte el *Esbozo* que se debe tener en cuenta también el verbo regente de la frase independiente de la subordinada.²⁵

En Alarcos, pionero de los principios del estructuralismo y de la teoría de los modos en español, encontramos una definición del *modo* que entronca con la anterior: “Los procedimientos gramaticales que denotan la actitud del hablante respecto de lo dicho, constituyen las variaciones morfemáticas del verbo conocidas como *modos*”,²⁶ o sea, que la inflexión modal expresa un contenido oracional, un significado que tiene que ver con la *modalidad* y que representa la actitud del hablante. El modo indicativo o subjuntivo es seleccionado por el verbo en función de su presencia o ausencia en oraciones interrogativas, como comentamos arriba, y también por su dependencia sintáctica en las oraciones transpuestas, como proponía Bello: *yo creo que/yo no creo que*. De acuerdo con Alarcos, el verbo independiente también influye en la subordinada. Si el verbo se subordina a *creer*, por ejemplo, éste denota algo no ficticio. En otros casos, la base semántica del verbo denota lo *ficticio*, lo *no real*, y exige una forma verbal propia de la ficción: *Espero que venga, dudo que*, etcétera.

Para otros casos, Alarcos alude a la actitud del hablante, a cómo éste considera los hechos y cómo evalúa el grado de realidad que atribuye a los hechos denotados.²⁷ El significado del *modo* queda configurado en *real/realidad factible*, en función de ciertas condiciones (el paso del tiempo, el cambio de circunstancia, etcétera) y en los *hechos ficticios*, de irrealidad evidente. La evocación de estos significados diversos se corresponden con la oposición indicativo/subjuntivo, para cuya elección ha de tenerse en cuenta el diferente grado de actitud del hablante.

²² *Esbozo de una nueva gramática de la lengua española*, p. 454.

²³ *Idem*.

²⁴ Cf. Julio Borrego, José Gómez Asencio y Emilio Prieto, *El subjuntivo: valores y usos*.

²⁵ *Esbozo de una nueva gramática de la lengua española*, p. 456.

²⁶ E. Alarcos Llorach, *op. cit.*, p. 149.

²⁷ *Ibid.*, p. 154.

Gómez Torrego, por su parte, define el indicativo de una forma semántica, adscribiéndose a la corriente que defiende el predominio de la actitud del hablante en la selección modal: “es el modo del que se vale el hablante para expresar contenidos o hechos reales u objetivos vistos por él como seguros”.²⁸ Pero completa la definición señalando que el indicativo es el único modo en el que caben los enunciados oracionales interrogativos, lo cual participa del concepto de *modalidad*, en cuanto a la tipología de oraciones. La definición del subjuntivo, también tradicionalmente semántica, está basada en la oposición de *realidad/no realidad* que estudiamos en el *Esbozo*: “expresa deseos, posibilidades, irrealidades... El hablante ve los hechos como ficción”.²⁹ Este autor conjuga también el criterio sintáctico de régimen cuando habla de la selección modal: “es fundamental la naturaleza del predicado del que dependen las oraciones en las que debe aparecer el indicativo/subjuntivo”.³⁰

Porto Dapena, al igual que Mariner y Gómez Torrego, contempla los tres criterios desde los cuales se define el modo: *modalidad o tipo de comunicación establecida entre el hablante y el oyente, actitud del hablante ante los hechos a los que se refiere y efecto del régimen dentro del enunciado u oración*. Sobre la *rección*, plantea Porto Dapena³¹ que el régimen no responde a un orden estrictamente gramatical, sino que está vinculado a un factor semántico, al que se subordina. Lo que subyace en el fondo de este juicio es que el régimen no es gramatical, sino que depende de un factor semántico.

Sin embargo, este autor reconoce cierta primacía al criterio de la actitud del hablante por ser, en su opinión, la más extendida y ampliamente aceptada por los gramáticos. De esta afirmación se deduce su inclusión dentro de la tradición gramatical española en cuanto a la teoría del *modo* y que considera los otros dos criterios subordinados a éste. Así, correlaciona el *modo* con la *modalidad*, subordinando este último al primero, pues toda expresión de *modalidad* supone una toma de actitud por parte del hablante que, a su vez, determina el modo verbal del enunciado.

Régimen

Bello, como venimos mencionando, propone una categorización sintáctica de las subordinadas, afirmando que el modo de éstas depende del nexos o palabra que las antecede, esto es, en función del régimen gramatical que les corresponda.

Para que la distribución de los tiempos en modos no penda del puro capricho de los gramáticos, y preste alguna utilidad práctica, debe atenderse principalmente al *régimen*, que sin duda fue la consideración que tuvieron presente los que primero clasificaron

²⁸ Leonardo Gómez Torrego, *Gramática didáctica del español*, p. 142.

²⁹ *Idem*.

³⁰ *Ibid.*, p. 143.

³¹ José Álvaro Porto Dapena, *El verbo y su conjugación*, pp. 20-21.

caron de esta manera los tiempos. Formas verbales que sólo difieren entre sí en cuanto significan diferentes relaciones de tiempo y que son *regidas* por unas mismas palabras, pertenecen a un mismo *Modo*.³²

Los verbos que deciden el régimen del modo en indicativo son *saber* y *afirmar*, no precedidos de negación. En el caso del subjuntivo, las formas que se subordinan a los verbos *dudar* o *desear*. Es por esto que Castronovo³³ considera a Bello como el primer ejemplo del principio estructuralista de la distribución lingüística en una gramática de español, aunque advierte que la definición de Bello claramente conjuga lo sintáctico con lo semántico. Las palabras que deciden el régimen del modo tienen una significación específica que las relaciona con el criterio semántico, ponderado en la tradición gramatical sobre el *modo*.

Bosque establece la *rección* como el criterio básico que determina la selección modal, reconociendo la importancia de las implicaciones semánticas que conlleva la sintaxis. No obstante, censura el criterio semántico de la actitud del hablante del que hace uso la RAE en la selección modal, calificándola de intuitiva y aclarando que este tipo de nociones no deben confundirse con las concepciones “semánticas” de los modos en un sentido más estricto.³⁴ Así, si afirmamos que la selección del subjuntivo en el objeto del verbo *lamentar* se debe a la actitud del hablante, ocultamos que al hablante no le cabe más actitud que la de seleccionar el subjuntivo, de lo que se deduce que es más bien en la naturaleza de ese verbo (y no en la reacción particular que el hablante manifiesta hacia la lamentación) donde parece estar la clave de la selección modal. Según esto, la semántica es pues intrínseca a la palabra y no la puede imponer el hablante en función de su actitud. Otro factor semántico que incide en la elección de los modos, y que tampoco debe confundirse con la actitud del hablante, es “el papel fundamental que los predicados factivos, semifactivos y asertivos desempeñan en la selección modal”.³⁵

Este gramático arremete duramente contra el criterio de la actitud del hablante por la propia expresividad de dicha actitud. Es decir, si el *modo* se define por expresar la actitud del hablante y el indicativo es el modo de lo objetivo, en oraciones indicativas del tipo “dos más dos son cuatro”, donde no hay actitud, no existiría modo alguno. Sobre la *coherencia modal*, reconoce Bosque la herencia de Bello, para quien la selección modal es una consecuencia sintáctica de la *rección* ejercida por la oración principal sobre la subordinada. En el siguiente ejemplo, “dice que viene” lleva indicativo a causa del verbo introductorio *decir*, al igual que “dudo que venga” lleva subjuntivo por la aparición del verbo *dudar*. Bosque describe la coherencia modal como un sistema con huecos, por lo que no hay correspondencia entre los paradigmas modales, pues el

³² Andrés Bello, *Gramática de la lengua castellana*, p. 29.

³³ Brian Castronovo, “La categoría verbal de modo en la tradición gramatical española”, en Ignacio Bosque, ed., *Indicativo y subjuntivo*, pp. 66-80.

³⁴ I. Bosque, “Las bases gramaticales de la alternancia modal...”, en *op. cit.*, p. 16.

³⁵ *Ibid.*, p. 32.

indicativo y el subjuntivo alternan en ciertos contextos cuando ambos dependen de un indicativo. Del mismo modo, el subjuntivo alterna con el indicativo en contextos dependientes de un subjuntivo, y ambos pueden aparecer en oraciones independientes y dependientes.

Salvador Fernández lleva a cabo, según sus propias palabras, un “análisis descriptivo de los usos españoles contemporáneos del modo subjuntivo”,³⁶ no una teoría de los modos ni una definición. Significa esto que desde esa perspectiva descriptiva ofrece ejemplos concretos y categoriza los tipos de oraciones y los subdivide según su función para analizar en ella el uso de los modos indicativo o subjuntivo. La única particularidad que advierte este autor sobre la teoría de los modos es que “en interés de la exposición y del asunto nos desentenderemos aquí, más que en otras partes de esta obra, del criterio formalista de clasificación que destruye las conexiones”.³⁷ Este estudio lo realiza a partir de un análisis de la forma y el contenido de los ejemplos compilados para estudiar las diferencias concretas entre indicativo y subjuntivo, especialmente en el contexto en que confluyen ambas y teniendo en cuenta la dependencia modal de las subordinadas y su relación con el verbo principal. Por ende, se añade este estudio a los anteriores, que tienen en común el estudiar la selección modal del verbo a partir del concepto sintáctico de *rección*, que le es intrínseco a la lengua, sin tener en cuenta factores extralingüísticos como el de la actitud del hablante.

Obras consultadas

- ALARCOS LLORACH, Emilio, *Gramática de la lengua española*. Madrid, Espasa-Calpe, 1999.
- ALCARAZ VARÓ, Enrique y Ma. Antonia Martínez Linares, *Diccionario de lingüística moderna*. Madrid, Ariel Lingüística, [1997] 2004.
- BELLO, Andrés, *Gramática de la lengua castellana*. Madrid, Edad, [1984] 2004.
- BORREGO, Julio, José Gómez Asencio y Emilio Prieto, *El subjuntivo: valores y usos*. Madrid, SGEL, 1995.
- BOSQUE, Ignacio, “La interpretación metalingüística de los tiempos, modos y aspectos: ensayo de fundamentación”, en Ignacio Bosque, ed., *Tiempo y aspecto en español*. Madrid, Cátedra, 1990, pp. 107-175.
- BOSQUE, Ignacio, “Las bases gramaticales de la alternancia modal. Repaso y balance”, en Ignacio Bosque, ed., *Indicativo y subjuntivo*. Madrid, Taurus, 1990, pp. 13-65.
- CASTRONOVO, Brian, “La categoría verbal de modo en la tradición gramatical española”, en Ignacio Bosque, ed., *Indicativo y subjuntivo*. Madrid, Taurus, 1990, pp. 66-80.

³⁶ Salvador Fernández Ramírez, *El verbo y la oración*, p. 312.

³⁷ *Ibid.*, p. 313.

- DUCROT, Oswald y Tzvetan Todorov, *Diccionario enciclopédico de las ciencias del lenguaje*. Trad. de Enrique Pezón. Madrid, Siglo XXI, [1974] 2006.
- Esbozo de una nueva gramática de la lengua española*. Madrid, Real Academia Española / Espasa-Calpe, 1973.
- FERNÁNDEZ RAMÍREZ, Salvador, *El verbo y la oración*. Madrid, Arco Libros, 1986.
- GILI GAYA, Samuel, *Diccionario de la Real Academia*. Madrid, 1973.
- GÓMEZ TORREGO, Leonardo, *Gramática didáctica del español*. Madrid, SM, [1997] 2002.
- LENZ, Rodolfo, *La oración y sus partes: estudios de gramática general y castellana*. Madrid, Publicaciones de la RFE, 1920.
- LYONS, John, *Semántica lingüística*. Trad. de Santiago Alcoba. Barcelona, Paidós, 1997.
- MARINER BIGORRA, Sebastián, “Triple noción básica en la categoría modal castellana”, en *Revista de Filología Española*, 54, 1971, pp. 209-252.
- OTAOLA OLANO, Concepción, “La modalidad en español”, en *Revista de Filología Española*, 68, 1998, pp. 97-117.
- PORTO DAPENA, José Álvaro, *El verbo y su conjugación*. Madrid, Arco Libros, 1987.
- RIDRUEJO, Emilio, “Modo y modalidad. El modo en las subordinadas sustantivas”, en Ignacio Bosque y Violeta Demonte, eds., *Gramática descriptiva de la lengua española*, 2. Madrid, Espasa-Calpe, 1999, pp. 3209-3252.
- ZAMORANO AGUILAR, Alfonso, *Gramaticografía de los modos del verbo en español*. Córdoba, Universidad de Córdoba, 2001.